



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-009-2023**

**ÁREA RESPONSABLE DE LA  
VERSIÓN PÚBLICA: CONSEJERÍAS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**

Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**RESOLUCIÓN** que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que califica la versión pública elaborada para atender la procedencia de la solicitud de clasificación de información realizada por las Consejerías Electorales, al considerar que el contenido de la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 160352923000055, actualiza supuestos de confidencialidad y reserva.

**GLOSARIO:**

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Ley General de Protección de Datos Personales:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C  
D

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo las de señalamiento expreso.



Ley Estatal de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Protección de Datos Personales Estatal:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Reglamento de Versiones Públicas:	Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral de Michoacán.
Solicitud de información:	Solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 160352923000055.

### ANTECEDENTES

**Primero. Recepción de Solicitud de acceso a la información.** El 06 seis de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información, en la que la persona solicitante, requiere lo siguiente:

Solicito se me remita de todos los consejeros:

- 1.- Cédula Profesional de último grado académico obtenido y currículum.
- 2.- Fecha de nacimiento
- 3.- Captura de pantalla de todos los correos electrónicos (bandeja de entrada, junk, spam, eliminados) desde 2020
- 4.- Los formatos de baja de correos electrónicos que se hayan eliminado
- 5.- Salario bruto y neto mensual

**Segundo.** En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de fecha 20 veinte de abril, el Comité de Transparencia, emitió la resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-006/2023, en la que analizaron diferentes supuestos de clasificación de confidencial y de reserva de información, en los que nos encontramos, confirmándose la clasificación propuesta por las y los Consejeros Electorales de este Instituto correspondientes a las capturas de pantalla de los correos electrónicos del 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós al 15 de marzo del año en curso.

**Tercero. Turno a las áreas.** En atención al artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, el 07 siete de junio, la Coordinación de Transparencia de este Instituto, turnó la citada solicitud de información a las áreas que de conformidad a





sus facultades y competencias poseen la información, por medio de los siguientes oficios:

Oficio	Área
IEM-CTAI-183/2023	Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez
IEM-CTAI-184/2023	Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés
IEM-CTAI-185/2023	Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre
IEM-CTAI-186/2023	Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
IEM-CTAI-187/2023	Consejero Electoral Luis Ignacio Peña Godínez
IEM-CTAI-188/2023	Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel
IEM-CTAI-189/2023	Consejero Electoral Juan Adolfo Montiel Hernández
IEM-CTAI-190/2023	Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mtra. Norma Gaspar Flores

**Cuarto. Respuesta a solicitud de información y solicitud de versión pública.**

Mediante oficio con clave alfanumérica **IEM-DEAPyPP-208/2023** de fecha de remisión 20 veinte de junio, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, dio respuesta a los cuestionamientos 1, 2 y 5 de la solicitud de información, en atención a sus facultades y competencias.

Por su parte, las y los Consejeros Electorales dieron respuesta a la solicitud de información relacionada a los cuestionamientos 3 y 4, en fechas 22 veintidós, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de junio respectivamente, solicitando por su parte al Comité de Transparencia, poner a su consideración y aprobación en su caso, la clasificación de la información reservada y confidencial contenidas en las capturas de pantalla de los correos electrónicos de bandeja de entrada de 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno, un periodo del 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés, remitiendo la información en formato abierto y en versión pública, siendo la siguiente:



Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-C-LIPG-36/2023	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez	31/12/2020	Artículos 68, fracción VI y 118 de la Ley General; 3, fracción IX y X de la Ley General; 97 de la Ley Estatal de Transparencia; así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de versiones públicas; artículo 20, fracción I del Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Se testaron aquellas partes que contienen la información confidencial.
		31/12/2020	
		13/10/2020	
		22/09/2020	
		19/07/2020	
		01/07/2020	
		13/12/2021	
		12/10/2021	
		13/10/2021	
		13/10/2021	
		24/08/2021	
		15/07/2021	
		02/06/2021	
		29/06/2021	
		03/06/2021	
		14/05/2021	
06/04/2021			
30/03/2021			
23/03/2021			
22/02/2021			
09/02/2021			
26/01/2021			

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CE-JAMH-08/2023	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	02/10/2020	Artículo 97, segundo párrafo de la Ley Estatal, datos confidenciales números de usuario y contraseña; e información sensible de un expediente administrativo con información confidencial.
		16/05/2021	
		16/05/2021	
		14/05/2021	
		14/05/2021	
		14/05/2021	
		14/05/2021	
		18/04/2023	Información reservada porque no se ha resuelto el expediente al no haber causado estado o firmeza procesal, artículo 102, fracción X de la Ley Estatal.
		18/04/2023	
		11/05/2023	
		11/05/2023	
		11/05/2023	
23/05/2023			

*Ce*  
*[Firma]*





	22/05/2023
	22/05/2023

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CMAMD/085/2023	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	31/05/2023	Nombre de una persona identificada o identificable, artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General; 3 fracciones IX y X Ley de Protección de Datos Personales Estatal.
		21/03/2023	
		17/03/2022	
		13/10/2021	
		13/10/2021	
		02/10/2021	
		24/08/2021	
		15/07/2021	
		02/06/2021	
		29/05/2021	
		14/05/2021	
		30/03/2021	
		23/03/2021	
		26/02/2021	
		03/02/2021	
		20/01/2021	
		09/01/2021	
		31/12/2020	
		21/12/2020	
		23/11/2020	
		02/11/2020	
		01/11/2020	
		01/11/2020	
01/11/2020			
01/11/2020			
01/11/2020			
01/11/2020			
01/11/2020			
31/10/2020			
31/10/2020			
06/10/2020			
21/02/2023	Expediente en proceso en tanto no hayan causado estado, artículo 113, fracción XI de la Ley General.		

*Ce*  
*AS*



		31/05/2023	Dato personal consistente en el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física identificada o
		31/05/2022	identificable, artículo 116, párrafo primero de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal y 97 de la Ley Estatal.
		23/12/2022 19/12/2022 16/01/2023 21/02/2023 21/03/2023	Los correos de las fechas señaladas fueron clasificados como confidenciales y reservados por un periodo de dos años, mediante resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-006/2023, emitida por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria Urgente virtual del 20 de abril.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM/CECBAR/29/2023	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	27/01/2021	Arts. 113 fracción V, de la Ley General y 102 fracciones VIII y XI de la Ley Estatal de Transparencia, al contener datos personales sensibles.
		28/04/2022	
		10/01/2022	
		24/05/2023	Artículos 68 fracción VI de la Ley General y 116 de la Ley Estatal de Transparencia, dato personal concerniente al nombre de una persona identificada o identificable.
		02/10/2021	
		13/09/2021	
		07/09/2021	
		14/05/2021	
		30/04/2021	
		16/04/2021	
		11/04/2021	
		09/04/2021	
		04/04/2021	
		27/01/2021	
		06/08/2022	
		05/07/2022	
		02/07/2022	
30/06/2022			
29/06/2022			

*Ce*  
*★*





		27/06/2022	
		08/06/2022	
		03/06/2022	
		11/05/2022	
		22/03/2022	
		22/03/2022	
		27/01/2022	
		26/01/2022	
		24/05/2023	Artículos 113, fracción V de la Ley General y 102, fracciones VIII y XI de la Ley Estatal de Transparencia, al ser expedientes en proceso y que no han causado estado.
		24/05/2023	
		06/05/2023	
		13/04/2023	
		30/03/2023	
		27/01/2021	

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CVVA-006/2023	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre	22/07/2022	Artículo 68, fracción VI, 116 de la Ley General; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y lo señalado en los artículos 90, fracción III y 97 de la Ley Estatal.
		22/07/2022	
		22/07/2022	
		07/04/2022	
		31/03/2022	
		29/03/2022	
		06/12/2021	
		06/12/2021	
		06/12/2021	
		06/12/2021	
		14/05/2021	

*Ce*  
*A*

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CE-AGC-09/2023	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	12/06/2023	Expediente de procedimiento y su etapa procesal, ya que se puede vulnerar la conducción de los expedientes, en tanto no hayan causado estado, artículo 102, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la
		02/03/2023	
		21/02/2023	
		22/12/2022	



	11/12/2022	Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
	11/12/2022	
	9/12/2022	
	9/12/2022	
	9/12/2022	
	9/12/2022	
	9/12/2022	
	7/11/2022	
	7/12/2022	
	05/10/2022	
	05/10/2022	
	21/07/2022	
	21/07/2022	
	13/08/2021	
	07/11/2022	Se trata del nombre de una persona física identificada o identificable, artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales.
	07/07/2022	
	19/01/2022	
	13/10/2021	
	13/10/2021	
	06/09/2021	
	01/09/2021	
	14/05/2021	
	15/03/2021	

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	17/08/2022	Procedimiento en trámite, artículo 102, fracción VI y XI, y 95 de la Ley Estatal
		16/08/2022	
		03/08/2022	
		20/07/2022	
		07/07/2022	
		30/06/2022	
		30/06/2022	
		13/06/2022	
		13/06/2022	
		01/06/2022	
		31/05/2022	
		10/05/2022	
		03/05/2022	
		28/04/2022	
28/02/2022			
27/01/2022			

*Ce*  
*A*





	18/01/2022	
	10/01/2022	
	05/01/2022	
	05/01/2022	
	05/01/2022	
	22/12/2021	
	17/12/2021	
	14/12/2021	
	08/12/2021	
	11/11/2021	
	12/10/2021	
	07/10/2021	
	07/10/2021	
	05/10/2021	
	04/10/2021	
	19/09/2021	
	31/08/2021	
	20/08/2021	
	16/08/2021	
	30/06/2022	Registro Federal de Contribuyentes, artículos 97 de la Ley Estatal y 116 de la Ley General.
	29/06/2022	
	29/06/2022	
	01/06/2022	
	26/07/2021	
	20/07/2021	
	22/06/2021	
	16/06/2021	
	12/05/2021	
	29/04/2021	
	08/04/2021	
	12/01/2021	
	13/08/2022	Persona Física identificada o identificable, artículo 116 de la Ley General, 113 fracción I de la Ley Federal y 97 de la Ley Estatal.
	04/07/2022	
	03/06/2022	
	03/02/2022	
	21/01/2022	
	18/01/2022	
	14/05/2021	
	11/04/2021	Dirección de correo personal, artículo 116 de la Ley General, así como las resoluciones 1609/16, y RRA-1774/18, emitidas por el INAI.
	04/04/2021	
	18/01/2021	
	12/08/2022	
	22/07/2022	
	19/07/2022	
	01/03/2022	
	01/03/2022	
	16/02/2022	
	08/02/2022	
	08/02/2022	
	08/02/2022	
	26/01/2022	
	21/01/2022	

*(Handwritten marks)*



		18/01/2022
		18/01/2022
		17/01/2022
		17/01/2022
		14/12/2021
		14/12/2021
		10/12/2021
		03/12/2021
		02/12/2021
		02/12/2021
		24/11/2021
		29/10/2021
		26/10/2021
		25/10/2021
		19/10/2021
		19/10/2021
		15/06/2021
		31/05/2021
		26/05/2021
		18/05/2021
		18/05/2021
		13/05/2021
		12/05/2021
		13/05/2021
		07/05/2021
		06/05/2021
		06/05/2021
		30/04/2021
		19/04/2021
		14/04/2021
		12/04/2021
		09/04/2021
		08/04/2021
		02/04/2021
		01/04/2021
		30/03/2021
		30/03/2021
		29/03/2021
		29/03/2021
		09/03/2021
		04/03/2021
		28/02/2021
		26/02/2021
		10/02/2021
		09/02/2021
		06/02/2021
		02/02/2021
		02/02/2021
		29/01/2021
		29/01/2021
		29/01/2021
		28/01/2021

*Ce*  
*[Signature]*





	28/01/2021	
	28/01/2021	
	28/01/2021	
	07/01/2021	
	07/01/2021	
	27/12/2020	
	19/05/2022	Información confidencial, relacionada a estados financieros, artículo 97 de la Ley Estatal y 116 de la Ley General.
	17/03/2022	
	04/02/2022	
	19/10/2021	
	16/08/2022	Número de Registro Patronal, artículos 113 fracción y segundo transitorio de la Ley Federal.
	17/02/2022	Procedimiento de Auditoria, artículos 113, fracciones VI, IX y XI de la Ley General de Transparencia y 102, fracciones VI, IX y XI de la Ley Estatal de Transparencia.
	27/09/2021	Artículos 23 fracción, VI y 97 de la Ley Estatal; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Estatal y 23, fracción V del Reglamento de Versiones Públicas.
	07/09/2021 17/03/2021 04/02/2021	Dato sensible, artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales Estatal, 116 de la Ley General y resoluciones RRA 1774/18, 1780/18 y 1609/16, emitidas por el Pleno del INAI.

*C*

*✶*

**Quinto. Recepción y glose de constancias.** Mediante acuerdo del 30 treinta de junio, la Secretaria Técnica del Comité acordó registrar el expediente, recibir y glosar las constancias, así como dar cuenta de las mismas a la Presidenta del Comité de Transparencia.

**Sexto. Informe de la solicitud de versión pública a la Presidenta del Comité de Transparencia** El 30 treinta de junio, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio **IEM-CTAI-251/2023**, dio vista a la Presidenta del Comité de Transparencia, con las constancias citadas en el punto anterior, para los efectos legales conducentes.



**Séptimo. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución.** Mediante oficio IEM-CMAMD/086/2023 del 30 treinta de junio, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, realizará la integración y elaboración del proyecto de resolución en cumplimiento de las atribuciones señaladas en los artículos 3, fracción XXI y 5 del Reglamento de Versiones Públicas.

**Octavo. Integración de expediente.** Mediante acuerdo del 30 treinta de junio, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

**Noveno. Proyecto de resolución.** El 03 tres de junio, la Secretaria Técnica remitió al correo electrónico institucional de la Presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto de resolución del presente asunto, mientras que, mediante correo electrónico de esa misma fecha, la Presidenta del Comité de Transparencia le solicitó a la Secretaria Técnica se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 5 del Reglamento de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

A su vez, previo a realizar al análisis concreto, fundamentos conforme al numeral Séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales, con la finalidad de asentar en la resolución que se realiza esta clasificación por actualizarse los supuestos previstos en los lineamientos para realizar clasificaciones de información reservada o confidencial, en su caso.

**SEGUNDO. Análisis del caso concreto.** De la información contenida en los oficios y anexos consistentes en las capturas de pantalla de los correos remitidos por las y los Consejeros Electorales, este Comité de Transparencia, procede a analizarlos a fin de determinar lo que en derecho corresponda, esto al considerar que la información solicitada reúne los requisitos previstos en los artículos 23, fracción VI, 97 y 102, fracciones V, XI y XII de la Ley Estatal de Transparencia, 3





fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Estatal y 23, fracción IX del Reglamento de Versiones Públicas.

Por lo que, a fin de analizar si procede la versión pública de la información personal y confidencial propuesta, es importante para este Comité de Transparencia tener en cuenta que cuando un documento contiene partes o secciones consideradas como reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública, ello en atención de que los datos personales de una persona física la puedan señalar como identificada o identificable, de ahí el que se considere la confidencialidad y susceptibilidad de protegerse; y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus resoluciones o sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éste, **salvo las excepciones que las leyes fijen**, tal como lo mandatan los artículos 6° y 16 de la Constitución Federal, 1, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia, 113 de la Ley Federal de Transparencia y 97 de la Ley Estatal de Transparencia.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa se establecen en los artículos 1, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia, 97, y 101 de la Ley Estatal de Transparencia.

Por lo que, la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, y la que corresponda estar reservada, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

### 1. Nombre de particulares.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-C-LIPG-36/2023	Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.	31/12/2020 31/12/2020 13/10/2020 22/09/2020 19/07/2020 01/07/2020	Artículos 68, fracción VI y 118 de la Ley General; 3, fracción IX y X de la Ley General; 97 de la Ley Estatal de Transparencia; así



		13/12/2021 12/10/2021 13/10/2021 13/10/2021 24/08/2021 15/07/2021 02/06/2021 29/06/2021 03/06/2021 14/05/2021 06/04/2021 30/03/2021 23/03/2021 22/02/2021 09/02/2021 26/01/2021	como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de versiones públicas; artículo 20, fracción I del Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Se testaron aquellas partes que contienen la información confidencial.
IEM-JAMH-08/2023	Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	02/10/2020 16/05/2021 16/05/2021 14/05/2021 14/05/2021	Artículo 97, segundo párrafo de la Ley Estatal, datos confidenciales números de usuario y contraseña; e información sensible de un expediente administrativo con información confidencial.
IEM-CMAMD/085/2023	Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	31/05/2023 16/01/2023 19/12/2022 17/03/2022 13/10/2021 13/10/2021 02/10/2021 24/08/2021 15/07/2021 02/06/2021 29/05/2021 30/03/2021 23/03/2021 26/02/2021 03/02/2021 20/01/2021 09/01/2021 31/12/2020 21/12/2020 23/11/2020 02/11/2020	Nombre de una persona identificada o identificable, artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General; 3 fracciones IX y X Ley de Protección de Datos Personales Estatal.

6  
A



		01/11/2020 01/11/2020 01/11/2020 01/11/2020 01/11/2020 01/11/2020 01/11/2020 31/10/2020 31/10/2020 06/10/2020	
IEM/CECBA/29/2023	Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	02/10/2021 13/09/2021 14/05/2021 30/04/2021 16/04/2021 11/04/2021 09/04/2021 04/04/2021 27/01/2021 06/08/2022 05/07/2022 02/07/2022 30/06/2022 29/06/2022 27/06/2022 08/06/2022 07/09/2021 03/06/2022 11/05/2022 28/04/2022 22/03/2022 22/03/2022 27/01/2022 10/01/2022 26/01/2022 24/05/2023	Artículos 68 fracción VI de la Ley General y 116 de la Ley Estatal de Transparencia, dato personal concerniente al nombre de una persona identificada o identificable.
IEM-CVVA-006/2023	Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre	22/07/2022 22/07/2022 22/07/2022 07/04/2022 31/03/2022 29/03/2022 06/12/2021 06/12/2021 06/12/2021 06/12/2021 14/05/2021	Artículo 68, fracción VI, 116 de la Ley General; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y lo señalado en los artículos 90, fracción III y 97 de la Ley Estatal.

*(Handwritten marks)*





IEM-CE-AGC-09/2023	Consejera Electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	07/11/2022 05/10/2022 05/10/2022 07/07/2022 19/01/2022 13/10/2021 13/10/2021 06/09/2021 01/09/2021 15/03/2021	Se trata del nombre de una persona física identificada o identificable, artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales.
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	13/08/2022 04/07/2022 03/06/2022 03/02/2022 21/01/2022 18/01/2022 14/05/2021 11/04/2021 04/04/2021 18/01/2021	Persona Física identificada o identificable, artículo 116 de la Ley General, 113 fracción I de la Ley Federal y 97 de la Ley Estatal.

En ese sentido, de los supuestos que fueron sometidos a consideración, tratándose de particulares el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en la resolución **RRA 1774/18**.

De los preceptos citados se desprende que los sujetos obligados son responsables del deber y cuidado de los datos personales de terceros.

En ese orden de ideas, se advierte que en todo momento se debe de considerar que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y que esta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

De ahí que, ante la normatividad en la materia el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que debe considerarse como un dato confidencial en términos del artículo 97 de la Ley Estatal de Transparencia.

Hecho el análisis anterior, se tiene que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Federal en los artículos 6 y 16, de los cuales



se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, los cuales deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

En consecuencia, atendiendo a las manifestaciones propuestas por las y los Consejeros Electorales referente a **testar el nombre de particulares**, que se encuentran en las capturas de pantalla realizadas a las bandejas de entrada de los correos electrónicos, a criterio de este Comité de Transparencia: se **confirma** la clasificación como confidencial, toda vez que dichos datos, corresponden a la esfera personal que identifican a una persona, que al hacerlos públicos se podría vulnerar el consentimiento y que al hacerlos públicos la confidencialidad, tratamiento que se encuentra sujeto solo a sus titulares.

## 2. RFC.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CMAMDL/085/2023	Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	31/05/2023 31/05/2022	Dato personal consistente en el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física identificada o identificable, artículo 116, párrafo primero de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal y 97 de la Ley Estatal.
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	30/06/2022 29/06/2022 29/06/2022 01/06/2022 26/07/2021 20/07/2021 22/06/2021 26/07/2021 20/07/2021 22/06/2021 16/06/2021 12/05/2021 29/04/2021 08/04/2021	Registro Federal de Contribuyentes, artículos 97 de la Ley Estatal y 116 de la Ley General.

Al respecto, de los registros federales de contribuyentes detectados en los correos





electrónicos, se infiere que pertenecen a personas físicas identificadas o identificables, más no así a una persona servidora pública, prestador o proveedor, de algún servicio a este Instituto, de ahí que se considere información confidencial, respecto de la cual, para poder otorgar el acceso, se debía contar con el consentimiento expreso del titular.

Aunado a lo anterior, el RFC, es una clave única de registro que identifica a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal o económica, el cual se constituye a través de documentos oficiales de identidad de la persona, iniciales de nombre(s) apellidos, fecha y lugar de nacimiento y una homoclave.

De ahí que, de conformidad con el criterio **19/2017** de interpretación para sujetos obligados emitido por el Pleno de INAI, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, señala que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, en términos a los dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y 97 de la Ley Estatal de Transparencia.**

En consecuencia, por lo que respecta al registro federal de contribuyentes **RFC**, se **confirma** la propuesta de información confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia, y 97 de la Ley Estatal de Transparencia.

### 3. Procedimientos en trámite.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-CE-JAMH-08/2023	Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	18/04/2023 18/04/2023 11/05/2023 11/05/2023 11/05/2023 23/05/2023 22/05/2023 22/05/2023	Información reservada porque no se ha resuelto el expediente al no haber causado estado o firmeza procesal, artículo 102, fracción X de la Ley Estatal.

*(Handwritten marks: a blue 'e' and a blue star-like symbol)*





IEM-CMAMD/085/2023	Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	21/03/2023 23/12/2022 19/12/2022 16/01/2023 21/02/2023 21/03/2023	Expediente en proceso en tanto no hayan causado estado, artículo 113, fracción XI de la Ley General.
IEM/CECBAR/29/2023	Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	24/05/2023 24/05/2023 06/05/2023 13/04/2023 30/03/2023 27/01/2021	Artículos 113, fracción V de la Ley General y 102, fracciones VIII y XI de la Ley Estatal de Transparencia, al ser expedientes en proceso y que no han causado estado.
IEM-CE-AGC-09/2023	Consejera Electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	12/06/2023 02/03/2023 21/02/2023 22/12/2022 11/12/2022 11/12/2022 09/12/2022 09/12/2022 09/12/2022 09/12/2022 09/12/2022 07/11/2022 07/12/2022 21/07/2022 21/07/2022 13/08/2021	Expediente de procedimiento y su etapa procesal, ya que se puede vulnerar la conducción de los expedientes, en tanto no hayan causado estado, artículo 102, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
IEM-P-528-2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	30/06/2022 03/05/2022 18/01/2022 10/01/2022 22/12/2021 17/12/2021 12/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 04/10/2021 19/09/2021 31/08/2021 20/08/2021 16/08/2021 16/08/2022 05/01/2022 14/12/2021	Procedimiento en trámite artículo 102, fracción VI y XI, y 95 de la Ley Estatal de Transparencia.

6  
A



En relación a la solicitud de testar datos de los **procedimientos que se encuentran en trámite y no hayan causado estado**, es importante señalar que, si bien no todas las Consejerías solicitaron la versión pública de este supuesto, lo cierto es que este Comité estima pertinente aplicarlo a las Consejerías que lo solicitaron en su oficio de remisión y que contengan información que actualicen supuestos de reserva bajo esos rubros, ello de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Transparencia, prevé lo siguiente:

**Artículo 102.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

“ ...

*XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

...”

Del precepto legal transcrito, se colige que la transmisión o difusión por parte de quienes resguardan la información que se encuentre contenida en los expedientes judiciales o procedimientos administrativos pudiera poner en riesgo o vulnerar el sentido del procedimiento, tal y como se establece en el artículo 102, fracción V de la Ley Estatal de Transparencia.

Asimismo, se considera importante señalar lo establecido en los numerales Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, de los cuales se desprende lo siguiente:

**“Trigésimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:*

*1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una*





*controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

*2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

...

En efecto de darse a conocer la información objeto de análisis en la etapa procesal en que se encuentra, es decir en trámite, la investigación pondría propiciar que se identifique una persona y la calidad de esta en un procedimiento, lo que traería como consecuencia poner en riesgo y perjuicio la resolución de la autoridad competente en la tramitación y resolución de los asuntos.

En atención a lo señalado, es dable considerar, que para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos expedientes o procedimientos que se encuentren contenidos en sus resoluciones o sistemas de información, estos debieron causar estado.

No obstante, lo anterior es importante tener presente lo señalado en los Lineamientos Generales, al referir que para difundir información de este tipo se tiene que atender lo siguiente:

*“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

*II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

*III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

*IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

*VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del*





*interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información”.*

En ese sentido, de la normativa invocada se desprende que el sujeto obligado para difundir cierta información deberá aplicar la prueba de daño, mediante la ponderación de derechos, y con la obligación de indicar si existe un riesgo o perjuicio que rebase el interés público protegido por la reserva de la información, acreditando la afectación del interés jurídico de que se trate, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia.

De ahí que, el Comité de Transparencia en el ámbito de su competencia estime garantizar la conducción, seguridad jurídica, previendo actos de molestia que pudiesen afectar la esfera jurídica y confidencial de los procedimientos.

Consecuentemente, en atención a las manifestaciones de las y los Consejeros Electorales responsables de realizar la **versión pública** en los que se propone testar los datos relacionados a los **procedimientos ordinarios sancionadores en trámite**, determina: **confirmar la clasificación de información reservada**, de los procedimientos ordinarios sancionadores en trámite, que obran en las capturas de pantalla de los correos institucionales propuestos por las Consejerías, de conformidad con el artículo 102, fracción, XI de la Ley Estatal de Transparencia; así como en atención a lo establecido en la fracción IV del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos, al existir un riesgo real, demostrable e identificable.

#### 4. Solicitudes de información sobre carpetas de investigación.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	17/08/2022 03/08/2022 20/07/2022 07/07/2022 30/06/2022 13/06/2022 13/06/2022 01/06/2022 31/05/2022 10/05/2022 28/04/2022 28/02/2022 27/01/2022 05/01/2022	Procedimiento en trámite artículo 102, fracción VI y XI, y 95 de la Ley Estatal de Transparencia.

*Ce*  
*[Firma]*



		05/01/2022 08/12/2021 11/11/2021 05/10/2021 17/02/2022	
--	--	--	--

En atención a la propuesta de someter a consideración lo relacionado a solicitudes de información sobre **carpetas de investigación**, en atención a lo establecido en el artículo 102, fracción XII de la Ley Estatal de Transparencia, mismo que a la letra se transcribe:

**Artículo 102.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“ ...

XII. Se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y;

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales, prevén en su numeral Trigésimo primero, lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño”.

De los preceptos legales referidos, se desprende que la información que obre dentro de investigaciones de hechos debe estar protegida por razones de orden público que fije la ley.

En concordancia, la Ley Estatal de Transparencia, establece:

**Artículo 97.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...”





En términos de lo expuesto, se colige que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que identifiquen a una persona, y que para poder acceder a la misma se debe contar con el consentimiento de sus titulares, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Criterio 10/2009, rubro: **“AVERIGUACIONES PREVIAS. CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CONSTITUYEN DOCUMENTOS RESERVADOS TEMPORALMENTE POR LO QUE PARA ESTIMAR QUE LAS CAUSAS RESPECTIVAS HAN CESADO ES NECESARIO CONOCER SU ESTADO PROCESAL.** Como se advierte de lo previsto en la fracción III y en el párrafo penúltimo del artículo 14 de la ley citada, la documentación relativa a las averiguaciones previas, sean federales o locales que por cualquier causa resguarde una autoridad federal, constituye información legalmente reservada que podrá ser pública una vez que concluya el periodo por el que se haya reservado o cesen las causas que hayan dado origen a su reserva, siempre y cuando se generen versiones públicas de las que se proteja la información confidencial que en ellas se contenga. Por ende, para determinar si han cesado las referidas causas de reserva es necesario que el órgano que las tenga bajo su resguardo conozca a plenitud cuál fue el resultado de dichas averiguaciones previas”.

En razón a lo anterior, al dar a conocer hechos futuros e inciertos el sujeto obligado puede incurrir en diversas consecuencias obstaculizando las acciones implementadas por las autoridades que generan y resguardan la información en las carpetas de investigación.

En el caso concreto, se advierte, que no existe consentimiento por parte de los titulares de la información ni sus representantes, a su vez para pronunciarse sobre la naturaleza pública de una carpeta de averiguación que tiene bajo su resguardo un órgano del Estado, es necesario tener conocimiento de lo determinado en la misma, es decir si hubo consignación o resolución judicial que defina el ejercicio de la acción pretendida.

Por ende, al tratarse de una carpeta de averiguación que evidentemente tiene información de carácter confidencial, y que se encuentra en una etapa procesal, la misma es considerada como información reservada.

Es ese sentido, en atención a la propuesta del Consejero Electoral responsable de la **versión pública**, este Comité de Transparencia determina:





**Confirmar** la clasificación como información reservada la contenida en las capturas de pantalla relacionadas a las solicitudes de información referentes a la carpeta de investigación, en atención a los artículos 97 y 102, fracción XII de la Ley Estatal de Transparencia, así como el numeral Trigésimo Catorce de los Lineamientos Generales.

**5. Correos electrónicos personales.**

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	12/08/2022 22/07/2022 19/07/2022 01/03/2022 01/03/2022 16/02/2022 08/02/2022 08/02/2022 08/02/2022 26/01/2022 21/01/2022 18/01/2022 18/01/2022 17/01/2022 17/01/2022 14/12/2021 14/12/2021 10/12/2021 03/12/2021 02/12/2021 02/12/2021 24/11/2021 29/10/2021 26/10/2021 25/10/2021 19/10/2021 19/10/2021 15/06/2021 31/05/2021  26/05/2021 18/05/2021 18/05/2021 13/05/2021 12/05/2021 13/05/2021 07/05/2021 06/05/2021	Dirección de correo personal, artículo 116 de la Ley General, así como las resoluciones 1609/16, y RRA-1774/18, emitidas por el INAI.



		06/05/2021	
		30/04/2021	
		19/04/2021	
		14/04/2021	
		12/04/2021	
		09/04/2021	
		08/04/2021	
		02/04/2021	
		01/04/2021	
		30/03/2021	
		30/03/2021	
		29/03/2021	
		29/03/2021	
		09/03/2021	
		04/03/2021	
		28/02/2021	
		26/02/2021	
		10/02/2021	
		09/02/2021	
		06/02/2021	
		02/02/2021	
		02/02/2021	
		29/01/2021	
		29/01/2021	
		29/01/2021	
		28/01/2021	
		28/01/2021	
		28/01/2021	
		28/01/2021	
		28/01/2021	
		07/01/2021	
		07/01/2021	
		27/12/2020	

De las capturas de pantalla de bandeja de entrada de la cuenta del correo electrónico se puede apreciar los nombres de particulares, así como correos personales de servidores públicos que carecen carácter oficial o relacionada al ejercicio de sus funciones o atribuciones, lo que pudiera considerarse información de carácter privada y en consecuencia confidencial.

De tal manera, que al observarse que la información que nos ocupa es personal y no institucional, ya que los correos electrónicos no fueron creados y destinados para el ejercicio de sus atribuciones, estos carecen de ser públicos, por ende, es dable salvaguardar la debida protección de datos personales.

En conclusión, de las capturas de pantalla de los correos electrónicos se coligen datos personales, y a la luz de normatividad en la materia, se tiene el deber de velar por la protección de la información de carácter privado; lo anterior, cobra

Ce  
/





sustento en los artículos 97 de la Ley Estatal de Transparencia; y 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales Estatal.

Por lo que, en el caso señalado, se **confirma** la propuesta de información confidencial de conformidad con los artículos 97 de la Ley Estatal de Transparencia, y 3 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales Estatal.

## 6. CFDI.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	30/06/2022	Artículo 97 de la Ley Estatal y 116 de la Ley General.

En lo correspondiente al comprobante fiscal digital por internet "CFDI", al ser una factura electrónica que describe un servicio adquirido, la fecha de transacción, el total del bien adquirido, así como los impuestos a pagar, y al expedirse por un tercero prestador de un servicio indicándose una clave de uso específico con códigos de seguridad, y al advertirse que no es un gasto relacionado a un servicio Institucional, ante la normativa en la materia se considerada como información confidencial.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución **RRA 09673/20 en la que el Pleno del INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.



Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia.

En atención a lo propuesto referente al comprobante fiscal digital por internet **CFDI**, se **confirma** la propuesta de información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia.

## 7. Estados financieros.

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	19/05/2022 13/03/2022 04/02/2022 19/10/2021	Información confidencial, relacionada a estado financieros, artículo 97 de la Ley Estatal y 116 de la Ley General.

Con relación a los correos electrónicos de los cuales se advierte lo relacionado a estados financieros, los cuales constituyen ante la normatividad fiscal los instrumentos contables que permite conocer el desempeño de la situación financiera y flujos de efectivo de una institución durante un período determinado.

Estos informes o cuentas que utilizan las instituciones están estructuradas para rendir la implementación y comprobación del recurso público, y la misma al contener determinados datos personales de servicios que prestan terceros, son considerados como confidenciales en atención a lo establecido en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia.

De ahí que, al remitirse por un particular al titular del sujeto obligado, estados financieros en los que no se involucra el ejercicio de recursos públicos se considere como información confidencial, al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Consecuentemente, por lo que respecta al correo relacionado a los **estados financieros** se **confirma** la propuesta de información confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia, y 97 de la Ley Estatal de





Transparencia.

**8. Número de Registro Patronal.**

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	16/08/2022	Número de registro patronal, artículos 113 y segundo transitorio de la Ley Federal.

El registro patronal, es una clave o código que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", a un patrón cuando se registra ante este, por lo que es un modo de identificar y verificar las operaciones de cada patronal, tal y como lo refiere la propia Ley de Seguro Social, de ahí que se considere este número como un dato personal al tratarse de persona física, pues de él se pueden desprender datos como el domicilio.

De ahí que, al inferirse en la captura al correo electrónico, se trata de una persona, ajena al Instituto, que carece de actos de representación, es que se considere protegerse con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 97, primer párrafo de la Ley Estatal de Transparencia.

En consecuencia, lo que respecta al **número de registro patronal**, se **confirma** la propuesta de información confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia; y 97 de la Ley Estatal de Transparencia.

*C*  
*D*

**9. Expediente clínico de servidor público.**

Oficio de respuesta	Consejero o Consejera que remite solicitud de clasificación de información	Fecha de correo electrónico	Propuesta de Testado Motivo y Fundamento
IEM-P-528/2023	Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	07/09/2021	Dato sensible, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales Estatal, 116 de la



			Ley General y resoluciones RRA1774/18, 1780/18 y 1609/16, emitidas por el Pleno del INAI.
--	--	--	---

Con relación a correo del cual se desprende los datos relacionados a un expediente clínico de una persona servidor público de este Instituto, este Comité de Transparencia considera que es un dato sensible que afecta la esfera íntima de su titular, pues al ser datos relacionados con el estado físico, que reflejan la atención médica, su utilización o divulgación indebida pueda poner en riesgo la integridad corporal, la imagen e intimidad de su titular, lo que conllevaría a generar discriminación o rechazo en el entorno laboral.

Por lo que, al desprenderse datos sensibles en el correo electrónico que puede identificar a su titular se requiere de un mayor cuidado y su protección es un derecho humano consagrado en la Constitución Federal, el cual salvaguarda la privacidad de los datos de las personas, con el propósito de impedir su uso ilícito, o la posible vulneración a la dignidad de las personas.

De ahí que, para este Comité de Transparencia, la información relacionada con el correo electrónico del cual se infiere el dato de ser un expediente clínico relacionado a una persona servidor público requiere de la implementación de mayores estándares de protección y resguardo de la información sensible de sus servidores públicos.

Por lo que ve, al expediente clínico, el INAI, en el criterio de interpretación **004/2009**, determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información





personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Aunado a lo anterior, se aprecia que este Comité de Transparencia dentro de las resoluciones IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-001/2022, IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-04/2023 e IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-08/2023, ha interpretado en forma reiterada que el dato personal concerniente al nombre relacionado al estado de salud es un dato que afecta a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a la discriminación o conllevar un riesgo grave para ésta, por lo que el estado de salud pasado, presente o futuro, a consideración de este Comité de Transparencia se trata de un dato personal sensible, cuya exhibición inadecuada puede causar a la persona servidora pública discriminación o agresiones físicas o verbales, ello con fundamento en los numerales 116 de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales y 55, fracción IX, del Reglamento de Versiones Públicas.

En consecuencia, atendiendo a las manifestaciones del área responsable de la versión pública, a **criterio de este Comité de Transparencia:**

Es **correcta la clasificación como confidencial**, realizada por el Consejero Presidente al testar el dato del **expediente clínico** de la persona servidora pública de este Instituto.

En conclusión, no pasa inadvertido que lo analizado en los diferentes tipos de supuestos en los que nos encontramos, fue motivo de estudio, análisis y reserva dentro de la resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-006/2023, emitida por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada en fecha 20 de abril, en la que se concluyó garantizar la publicidad de la información confirmando la clasificación de los supuestos propuestos por las y los Consejeros del periodo del 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós al 15 quince de marzo del 2023 dos mil veintitrés, en atención a lo establecido en los artículos 97 y 102, fracciones V, XI y XII de la Ley Estatal de Transparencia y 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Estatal que obra en la presente resolución, en atención a las características especiales que deben ser resguardadas de conformidad al razonamiento y fundamento segundo de la presente resolución, esto de conformidad con los artículos 23, fracción VI, 84, 93 y 95, de la Ley Estatal de Transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley



General de Transparencia, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, el **Comité de Transparencia**:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de los datos personales e información que obra en el razonamiento y fundamento segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **confirma** la clasificación de reserva de la información presentada por las Consejerías Electorales, por el **periodo de dos años**, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.

**CUARTO.** Se **aprueba la versión pública** del cuestionamiento 3 de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 160352923000055.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Técnica, que mediante oficio remita copia certificada de la presente resolución y anexo a las y los Consejeros Electorales de este Instituto.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia, que mediante oficio remita **copia certificada** al solicitante de la presente resolución y anexo, junto con la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativo a las actas, acuerdos y resoluciones del *Comité de Transparencia*, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 04 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Luis Ignacio Peña, bajo la Presidencia de





la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Licda. Laura Estrada Estrada. **Conste.** -----

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza**

**Díaz de León**

Consejera Electoral Presidenta  
del Comité de Transparencia

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**

Consejera Electoral integrante  
del Comité de Transparencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez**

Consejero Electoral integrante  
del Comité de Transparencia

**Licda. Laura Estrada Estrada**

Secretaria Técnica  
del Comité de Transparencia

